

# Boletín de Salud Laboral

El objetivo de este boletín nace como consecuencia de nuestra apuesta por la Salud Laboral y las buenas condiciones de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras en general y de nuestros compañeros y compañeras empleados públicos en especial. Es por este motivo por el que haremos uso de esta herramienta de comunicación.

Cada boletín lo centraremos en aquellos temas que consideremos más interesantes para nuestros delegados y nuestras delegadas de prevención. Consideramos vuestra participación como algo imprescindible y necesaria para enriquecer este proyecto porque “Con tu puedo y con mi quiero” lograremos enriquecer el trabajo de todos y todas.

## Noticias



**Publicación del R.D. 1078/2017, de 29 de diciembre, que modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la ITSS ([R.D. 138/2000, de 4 de febrero](#)), y el Reglamento sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y**

**para los expedientes liquidatarios de cuotas a la S.S. ([R.D. 928/1998, de 14 de mayo](#)).**

El nuevo [Real Decreto 1078/2017](#), ha adaptado la normativa reglamentaria relativa al funcionamiento, organización interna y actuación de la ITSS, y el procedimiento sancionador específico, a la nueva configuración del Cuerpo de Subinspectores Laborales prevista en la Ley 23/2015, de 21 de julio, y posibilita el funcionamiento efectivo del nuevo Cuerpo de funcionarios, en sus dos Escalas especializadas y, más en concreto, de la Escala de Subinspectores Laborales de Seguridad y Salud, de nueva creación.



**UGT Y CCOO rechazan el borrador final de la Norma ISO 45001**

El borrador final (FDIS) de la ISO 45001 ha sido ratificado recientemente. Se espera que la publicación de la norma se haga previsiblemente en marzo, y supondrá la anulación del estándar OHSAS 18001, por lo que las empresas certificadas tendrán un plazo de tres años para realizar la migración a la ISO 45001.

Desde UGT rechazamos este borrador final, tal y como hicimos en anteriores ocasiones con los diferentes borradores, **porque siguen sin contemplar de manera adecuada tanto la legislación europea como la española en esta materia.**

Se puede ampliar información consultando el siguiente enlace: [ugt.es](http://ugt.es)



**Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta 2022.**

La nueva Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2022, que cuenta con una inversión de 59 millones de euros y dará prioridad a las políticas dedicadas a mejorar la seguridad laboral en las PYMES, ha sido presentada por la presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz; el presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), Javier González de Lara, y las secretarías generales de UGT-A ,

[Carmen Castilla](#) y CCOO-A [Nuria López](#), respectivamente.

Se puede ampliar información consultando el siguiente enlace: [juntadeandalucia.es](http://juntadeandalucia.es)



**Tríptico sobre la Prevención de las Adicciones en el Ámbito Laboral REDES SOCIALES, NUEVOS RIESGOS.**

La adicción no entiende de clases, de indumentaria, ni de forma de hablar, cualquier persona puede acabar siendo un adicto por diversas circunstancias.

Se puede acceder a este tríptico consultando el siguiente enlace: [ugt.es](http://ugt.es)



**UGT denuncia la invisibilidad de los cánceres de origen laboral en España.**

- El cáncer sería la primera causa de mortalidad profesional en España, si se ampliara el listado de enfermedades profesionales y se declararan todas.
- En 2017 sólo se han declarado 53 enfermedades profesionales causadas por agentes cancerígenos.
- UGT ha promovido la inclusión en la lista de enfermedades profesionales del cáncer de pulmón provocado por el polvo respirable de sílice, un avance, pero todavía insuficiente.
- Demanda ampliar la protección de los/as trabajadores/as con un listado más amplio.

Se puede ampliar la información consultando el siguiente enlace: [ugt.es](http://ugt.es)



**Presentación de la edición revisada de la Guía Técnica del Real Decreto 665/1997 de agentes cancerígenos o mutágenos.**

El Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo (INSSBT) organiza una **jornada en Bilbao** para el próximo **8 de febrero**, en la que se presentará la nueva versión de la Guía técnica del RD 665/1997 sobre la protección de los/as trabajadores/as contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo, así como la normativa sobre cancerígenos y mutágenos en el marco de la Unión Europea (UE).

[Programa Presentación de la Guía Técnica del Real Decreto 665/1997 de agentes cancerígenos o mutágenos. Edición revisada.](#)

[Solicitud de inscripción](#)



**Análisis de la evolución de la Siniestralidad laboral en Andalucía. Acumulado noviembre 2016-2017.**

El seguimiento permanente que desde la UGT realizamos de la siniestralidad laboral en

Andalucía se complementa con los datos facilitados por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, lo cual nos permite la elaboración del presente informe, que nos irá aportando distintos avances de la situación de la siniestralidad, para obtener información sobre sectores y actividades en los que debemos incidir con nuestra actividad sindical, con el objetivo de actuar sobre la mejora de las condiciones de trabajo que redundará, con el paso del tiempo y la consolidación del trabajo realizado, en la reducción de la siniestralidad.

Se puede ampliar la información pinchado en la imagen.



**Hay un 10% de accidentes mortales más que los que se registran inicialmente.**

UGT continuará reclamando que se establezca un sistema

normativo objetivo de clasificación por gravedad de los accidentes de trabajo, ya que es la única manera de disolver las actuales dudas en cuanto a la calificación de la gravedad del accidente ocurrido.

Asimismo, considera que es necesario vigilar el incremento de los accidentes sin baja, pues puede deberse al endurecimiento de las condiciones para proporcionar bajas de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Se puede ampliar la información consultando el siguiente enlace: [ugt.es](http://ugt.es)

## Artículo

### Las contingencias profesionales

#### ¿Qué son las contingencias profesionales?

La Seguridad Social fija como Contingencias Profesionales aquellos sucesos que tienen su origen en el desarrollo de una actividad laboral y que producen alteraciones de la salud que tengan la consideración de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

Se consideran contingencias profesionales los **accidentes de trabajo** y las **enfermedades profesionales**, así como los riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural, porque su existencia está asociada al desempeño



de un puesto de trabajo concreto y fuera de él no habría riesgo.

## ¿Qué es un accidente de trabajo?

Toda **lesión corporal** que el/la trabajador/a sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena (art 156 LGSS).

### ¿Qué requisitos se tienen que dar para que una lesión se considere accidente de trabajo?

- Que se trate de una **lesión corporal**. Por lesión se entiende todo daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Asimismo se asimilan a la lesión corporal las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas. Si existe solamente daños materiales es denominado simplemente **incidente**.
- Que la lesión sea causada con ocasión de un **trabajo por cuenta ajena**. La falta de la condición de trabajador/a por cuenta ajena impide la calificación de accidente de trabajo.
- Que exista una **relación de causalidad** entre la lesión y la realización del trabajo.

**La lesión no constituye por sí sola accidente de trabajo.**

## ¿Qué es una enfermedad profesional?

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y que esté provocada por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional (art. 157 LGSS).

### Requisitos que se tienen que dar para calificar una enfermedad como profesional:

- Que sea contraída como **consecuencia del trabajo por cuenta ajena**.
- Que la enfermedad contraída sea a consecuencia de las **actividades especificadas en el cuadro de enfermedades profesionales** aprobado en el RD 1299/2006, de 10 de noviembre.
- Que la enfermedad esté **provocada por la acción de los elementos o sustancias que se indiquen en el cuadro de enfermedades profesionales** para cada enfermedad.

| <b>DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL</b>   |   |
|--|---|
| <b>ACCIDENTE DE TRABAJO</b>  | <b>ENFERMEDAD PROFESIONAL</b>   |
| Es toda <b>lesión corporal</b> que el/la trabajador/a sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.               | Es toda <b>patología</b> que el trabajador/a sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.   |
| <b>Se manifiesta de forma rápida y violenta.</b>   | <b>Se manifiestan de forma tardía.</b>  |
| El <b>período de latencia</b> (tiempo que pasa desde que se produce la exposición hasta que se produce el efecto) es <b>extremadamente corto</b> . | El <b>período de latencia</b> es <b>bastante largo</b> . (desde días hasta años)  |
| Suele ser <b>fácil de identificar</b> .  | Suele ser <b>difícil de identificar</b> . Cuanto mayor sea el período de latencia más difícil es reconocer la relación causa-efecto de las enfermedades con las condiciones de trabajo. |

## ¿En qué se diferencian de las contingencias comunes?

Las contingencias comunes son aquellas situaciones en las que un/a trabajador/a, por causa de una enfermedad o accidente no laboral, se encuentra imposibilitado/a para el desarrollo de su trabajo y recibe asistencia sanitaria por parte de la Seguridad Social.

Se consideran contingencias comunes los **accidentes no laborales**, es decir, aquellos que conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGSS, no tengan el carácter de accidente de trabajo, y la **enfermedad común**, definida en el artículo 158 de la LGSS como las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales.

**Como entidades colaboradoras con la Seguridad Social, las Mutuas asumen las prestaciones derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional (contingencias profesionales) que vienen reguladas por la Ley General de Seguridad Social.**

### Normativa de referencia:

[Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

[Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre](#), por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

[Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre](#), por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

[ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero](#), por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

[Orden de 30 de enero de 2015](#), por la que se determina el sistema de comunicación de sospecha de enfermedad profesional por las personas facultativas médicas de los servicios de prevención de riesgos laborales.

[RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007](#), de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social.

[Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio](#), por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.